

X

PERGAMINO, agosto 3 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria** realizada el día 2 de agosto de 2005, al considerar el Expte. **D-105-04 D.E. A-4955-04 INTENDENTE MUNICIPAL** –Eleva Proyecto de Ordenanza para la actividad de venta de alimentos en la vía pública.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Pónense en vigencia las siguientes normas para la actividad de venta de alimentos en la vía pública, mediante la utilización de carros o puestos móviles de locomoción propia, o impulsados a través de la propulsión de otros rodados, con motonetas, automóviles, pick - ups, etc.-

ARTICULO 2º: La actividad comprende las siguientes categorías

- A) Quedan incluídas en categoría A la venta de los siguientes productos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas, garrapiñadas, manzanas abrillantadas, higos, azúcar hilada, maíz pisingallo (pochoclo) barquillos, frutas disecadas, descascaradas, tostadas y secas.-
- B) Quedan incluídas en la categoría B la venta de los siguientes productos: emparedados fríos envasados en origen , emparedados calientes de salchichas tipo Viena, hamburguesas, emparedados calientes rellenos con chacinados y o cortes cárnicos de procedencia comprobable.-

ARTICULO 3º: El ejercicio de la actividad comprendida en la categoría A , se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1.- La venta se efectuará mediante carritos que garanticen las condiciones de seguridad higiénica y sanitaria .-
- 2- Los carros utilizados no deberán exceder de tres metros cuadrados de superficie, contruídos íntegramente de acero inoxidable y , material lavable en pisos y techos.-
- 3- Queda prohibida la elaboración de productos en el lugar de venta y la preparación para el consumo de alimentos por los permisionarios y o sus ayudantes. Pueden terminarse de elaborar a la vista, solamente maníes, castañas, garrapiñadas, manzanas abrillantadas, higos , azúcar hiladas. Y pochoclo.-
- 4- Las garrafas con la que se termina la elaboración y cocción de los alimentos no podrá exceder los cuatro (4) kilogramos. Dicha garrafa se

- colocará con una protección adecuada (regulador) con aireación suficiente. Cada carro solo estará provisto por una única garrafa. Queda prohibido el depósito de garrafas llenas o vacías fuera o dentro del carro.-
- 5- La violación de cualquiera de las prescripciones de los incisos 2 a 4 será sancionada con multas de 10 a 100 módulos. La violación al inciso 4) acarreará además el decomiso de los elementos de cocción o elaboración utilizados indebidamente.-
 - 6- La actividad de los carros de esta categoría se desarrollarán en puestos fijos y determinados por el Departamento Ejecutivo , quien podrá autorizar hasta cuatro (4) puestos fijos y determinados por cada permiso de esta categoría. El permiso que otorgue el Departamento Ejecutivo, especificará la ubicación exacta de cada uno de los puestos fijos y determinados..La violación a esta disposición será sancionada con multas de 10 a 1000 módulos y o el decomiso de la unidad utilizada.-
 - 7 – Los carros deberán ubicarse sobre la vereda, en el lugar exactamente determinado en el permiso , dejando siempre libre un espacio de un metro y medio (1,50 mts.) desde la línea de zonificación para la circulación de los peatones .No podrán ubicarse en los cinco metros (5m) finales de cada esquina, a menos de diez (10) metros de las paradas de transporte público de pasajeros ni a 100 metros de locales habilitados por el Municipio y que expendan productos de rubros similares—
 - 8 - La ocupación permitida de espacio público por las unidades permisionarias se limitará exclusivamente a la superficie determinada en el punto 2). Queda expresamente prohibido la colocación de tablonés, sillas, mesas o cualquier implemento que supere la superficie aludida. La violación a esta norma será sancionada con multa de 10 a 1000 módulos y o secuestro y /o decomiso de los elementos utilizados.-

ARTICULO 4º: La actividad comprendida en categoría B se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1 – La venta se realizará mediante carritos que garanticen las condiciones de seguridad higiénica y sanitaria.-
- 2 - Los carros con los que se efectúe la actividad no podrán tener más de cinco (5) metros cuadrados de superficie. Su interior deberá estar construido o revestido integralmente con material lavable, tanto en piso, paredes y techo.- Las barras, tablas o mesas donde se preparan, manipulan o elaboran los alimentos, deberá estar revestidas en acero inoxidable._
- 3 - Se podrá terminar la elaboración y cocción de los alimentos mediante la utilización de una garrafa de gas que no exceda los cuatro (4) Kgs. de carga , la que estará provista de regulador. Solo se permitirá una de estas garrafas por carro. Queda expresamente prohibido la instalación de garrafas de gas de mayor capacidad .Queda prohibido el depósito de garrafas llenas o vacías dentro o fuera del carro.-
- 4 - La cocción de los alimentos se efectuará mediante implementos como parrillas, resistencias ,calentadores, etc. cuya fuente de propulsión sea la energía eléctrica.-

- 5- Cada carro de esta categoría deberá estar provisto de un dispenser de por lo menos veinte litros de agua envasada, a los efectos de proceder con ellos a la higiene de los elementos de cocción o de servicio.-
- 6- Deberá estar provisto de un medidor de luz particular, instalado en cada uno de los puestos fijos y determinados en los que ha sido autorizado su uso.-
- 7- Cada puesto fijo y determinado contará con un tablero (con cerradura) colocado debajo del medidor, el que deberá contar; con descarga a tierra, diyuntor diferencial, térmica bipolar, dos tomas con puesta a tierra. El cable que suministra energía al carro deberá ser tipo taller de tres conductos y estará colocado a una altura no menor a tres metros. Las condiciones de los tableros de electricidad, deberán ser aprobados por el Departamento Electromecánica de la Municipalidad. No se autorizará el funcionamiento de un carro de esta categoría sin esta previa revisión y autorización.-
- 8- La violación de cualquiera de los preceptos contenidos en los incisos 1 a 7) del presente artículo, será sancionada con multa de 10 a 1000 módulos. La violación al inciso 3 acarrearará además el secuestro y /o decomiso de los elementos de cocción o elaboración utilizados indebidamente. La autoridad de aplicación y contralor en caso de cualquier violación a los preceptos contenidos en los puntos 1 a 7, podrá proceder al decomiso de la misma.-
- 9- La actividad de los carros de esta categoría se desarrollará en puestos fijos y determinados por el Departamento Ejecutivo , quien podrá autorizar hasta tres (3) puestos fijos y determinados por cada permisionario de esta categoría. El permiso que otorgue el Departamento Ejecutivo contendrá claramente especificado la ubicación exacta de cada uno de los puestos .El desarrollo de la actividad fuera de uno de los puestos fijos y determinados, será sancionada con multa de 10 a 2000 módulos .La autoridad de contralor y aplicación podrá disponer el secuestro inmediato de la unidad y la autoridad de juzgamiento podrá disponer el decomiso de la misma.-
- 10- Solo se permitirá la colocación de los carros de esta categoría dentro de predios privados con acceso a la vía pública o en plazas de la ciudad y el Partido de Pergamino, de hasta tres (3) carros por plaza. Se permitirá la instalación de estos carros en el Parque Municipal General San Martín o espacios verdes similares. El Departamento Ejecutivo determinará el número máximo de permisos a otorgarse en estos espacios públicos.-
- 11- Se podrá autorizar el funcionamiento de estos carros frente a salas de espectáculos públicos o recreación nocturna con carácter restrictivo y siempre que por las condiciones físicas del lugar, se pueda proceder a la instalación de los implementos mencionados en los incisos 4 a 7 del presente artículo, **siempre y cuando cuente el carro en cuestión con el permiso escrito de los frentistas situados a 15 mts. a cada lado del mismo.-**

- 12- Los carros se ubicarán sobre la calzada en forma paralela a la acera, en el lugar exactamente determinado en el permiso. No podrán ubicarse en los cinco (5) metros finales de cada esquina, a menos de diez (10) metros de las paradas de transporte público de pasajeros, ni a menos de cincuenta (50) metros de los locales habilitados por el Municipio y que expendan productos de rubros similares, **ni a menos de cien (100) metros de los locales habilitados por el Municipio.-**
- 13- La ocupación permitida del espacio público por las unidades permisionarias se limitará exclusivamente a la superficie determinada en el punto 2) del presente artículo. Queda expresamente prohibido la colocación de tablonés, sillas , mesas o cualquier implemento que supere la superficie aludida. Queda expresamente prohibida la colocación de tablonés, sillas, mesas o cualquier implemento que supere la superficie aludida. Asimismo queda prohibido la instalación de la unidad en el lugar determinado con carácter permanente, debiendo el permisionario retirarlo del lugar cuando cese su actividad comercial, e instalarlo nuevamente en forma simultánea con el reinicio de la actividad. Si la autoridad de aplicación y contralor constata su instalación en su lugar de uso determinado sin que esté desarrollando la actividad comercial, procederá sin más a su secuestro preventivo. La violación a esta norma será sancionada con una multa de 10 a 1000 módulos y /o secuestro y /o decomiso de los elementos utilizados y/o de la unidad respectiva y/o de su remolque.-
- 14- En ningún caso los permisionarios podrán exceder los límites del carro establecido en el punto 2 de presente artículo con mercaderías o depósitos de la misma. La violación de esta norma será sancionada con multa de 10 a 600 módulos y /o el secuestro y/o decomiso de la mercadería.-
- 15- Los carros de esta categoría estarán provistos de un matafuego de 4 Kg. de carga como mínimo, de tipo ABC (polvo) con tobera dieléctrica. Además deberá contar con manómetro medidor de presión. La violación de esta norma será sancionada con multa de 10 a 600 módulos y /o el secuestro y/o el decomiso de la unidad.-
- 16- Los carros de esta categoría estarán provistos de un recipiente de capacidad mínima de 50 litros con tapa para residuos. En todos los casos los permisionarios deberán mantener los lugares afectados en perfecto estado de orden e higiene, sin deteriorar ni alterar el entorno paisajístico natural o urbano.-

ARTICULO 5º: La actividad comprendida en la categoría B puede abarcar el expendio de agua y bebidas sin alcohol envasadas. Queda prohibida su venta en la actividad comprendida en la categoría A.-

ARTICULO 6º: Queda expresamente prohibido:

- El expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o graduación, cualquiera sea su envase.-

- El fraccionamiento de cualquiera de las bebidas cuya comercialización se autoriza.-
- El fraccionamiento de aderezos, que deberán ser de uso único e individual.-

ARTICULO 7º: Los permisionarios deberán contar con libreta sanitaria actualizada.-

ARTICULO 8º .- Está a cargo del permisionario el pago, la tramitación y conexión de los servicios a utilizar y de las tasas o tributos derivados del desarrollo de su actividad.-

ARTICULO 9º.- Los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados y registrados por la autoridad sanitaria competente y poseer la correspondiente autorización del producto alimenticio-

ARTICULO 10º.- Los emparedados podrán elaborarse con verdura, en cuyo caso serán manipulados con accesorios descartables y demás elementos permitidos por el Código Alimentario vigente.-

ARTICULO 11º.- Los alimentos deben ser transportados de tal forma que se impida su exposición al medio ambiente, su deterioro y contaminación. La conservación de alimentos debe respetar en todos los casos la cadena de frío., para lo cual el carro deberá estar equipado del elemento refrigerante correspondiente.-

ARTICULO 12º.- Los permisionarios asumen la responsabilidad civil, por cualquier hecho, circunstancia o suceso que se produzca como consecuencia del ejercicio de su actividad, del cual resulten daños o se lesionen derechos de terceros o de la Municipalidad de Pergamino. A tales fines deben contar con el seguro correspondiente, debiendo presentar el mismo a los fines de obtener el permiso pertinente y exhibir el pago de dicho seguro a requerimiento de la autoridad de aplicación y contralor.-

ARTICULO 13º.- Podrá declararse la caducidad del permiso de uso por:

- El incumplimiento grave de las normas higiénicos-sanitarias de esta Ordenanza o del Código Alimentario vigente.-
- La reiteración de tres (3) faltas leves a las normas contenidas en la presente ordenanza.-

El ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones fijas y determinadas.-
Elaborar o expender alimentos prohibidos para la categoría en la cual se obtuvo el permiso.-
El ejercicio de la actividad sin el seguro correspondiente.-

ARTICULO 14º: Cuando se comprobare que se encuentran afectadas las condiciones de higiene y seguridad o se detectare irregularidad manifiesta en el ejercicio de la actividad, la autoridad de juzgamiento podrá ordenar el cese inmediato y preventivo de la actividad y el retiro del puesto, bajo apercibimiento de acarreo de la unidad a costa del permisionario.-

El permisionario puede solicitar el levantamiento de la medida acreditando el cese de las causales que motivaron la misma. La autoridad de juzgamiento previa verificación de la desaparición de las causales que motivaron el cese, dispondrá, de corresponder, la reimplantación del puesto.-

ARTICULO 15º: Prohíbese la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial y elaboración o expendio de productos alimenticios, en el espacio público del Partido de Pergamino a toda persona que no tenga otorgado a su favor un permiso de uso, en los términos detallados en la presente ordenanza.-

ARTICULO 16º: Los permisos de uso son otorgados por resolución del Departamento Ejecutivo, previa intervención de DIRECCION DE BROMATOLOGIA, DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO Y DEPARTAMENTO ELECTROMECHANICA , DIRECCION DE HACIENDA Y RENTAS, en los casos que corresponda.-

ARTICULO 17º: En todos los casos los permisos de uso se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales al otorgado. Quien hubiera sido permisionario tendrá prioridad para :a) el otorgamiento de un nuevo período de uso b)para la elección del lugar fijo y determinar sobre el que venía ejerciendo su actividad y c) tendrán prioridad los pedidos efectuados por discapacitados. Estos permisos serán gestionados mediante la intervención del Consejo Municipal del Discapacitado, quien deberá expedirse con respecto a la incapacidad y a las condiciones socio-económicas del solicitante.-

ARTICULO 18º: EL Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los puestos fijos y determinados de los permisionarios por razón de mérito, oportunidad o conveniencia, sin que ello acarree indemnización o derecho alguno a su favor.-

ARTICULO 19º:No puede ser permisionario:

- a) El titular de otro permiso de uso , otorgado por la Municipalidad de Pergamino. Solo se podrá ser titular de dos permisos de uso simultáneos, cuando estos sean de distinta categoría.-
- b) Los funcionarios o empleados de la Municipalidad de Pergamino, hasta un año de haber cesado en sus funciones.-
- c) Los familiares hasta tercer grado o cónyuges de los funcionarios o empleados citados en el inciso presente.-
- d) Los familiares hasta tercer grado o cónyuge de los titulares de permisos de uso otorgados por la Municipalidad de Pergamino, salvo que se solicite el permiso para una categoría distinta .-

ARTICULO 20º: La tramitación de la solicitud de permiso de uso se realizará por expediente iniciado en Mesa de Entradas de la Municipalidad y tendrá el carácter de declaración jurada.-

ARTICULO 21º: A los permisionarios se les entregará una credencial que contendrá los datos personales del permisionario, la categoría del permiso otorgado y detalladamente el lugar fijo donde se autoriza a funcionar. Contendrá además datos esenciales que identifique el remolque utilizado (ej. dominio, marca, etc.) .El original de dicha credencial debe ser exhibido en lugar visible de la unidad y mantenerse en condiciones aptas de legibilidad.-

ARTICULO 22º: En caso de muerte del permisionario, el permiso se transferirá hasta concluir el período otorgado originalmente a los derecho habientes en primer grado. En caso de ser más de un derecho habiente, éstos deberán acompañar con carácter de declaración jurada, la manifestación de asumir las responsabilidades y obligaciones emergentes del permiso.-

ARTICULO 23: Los titulares de los permisos de uso son personalmente responsables por las infracciones que se cometieren en el ejercicio de la actividad con la unidad o su remolque .-

ARTICULO 24º: Los permisionarios deberán observar en su indumentaria y elementos de trabajo correctas normas de higiene , tanto en el aspecto personal, como en la manipulación de los alimentos.-

de la ordenanza municipal 3569/94.- y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 25º: Derógase toda norma anterior que se oponga a la presente.-

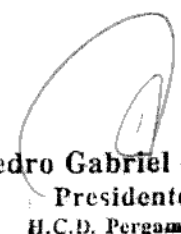
ARTICULO 26º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 6170/05.-


Dr. Walter A. Gialiani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino